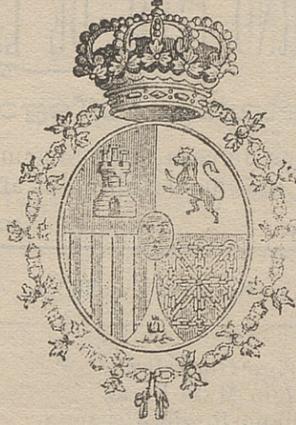


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta del 8 de Noviembre de 1909.*)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el adjunto pliego de condiciones generales y económicas, formulado por la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, para que sirva de base á todas las subastas que se celebren para ejecución de las obras de instalación de colonias que se vayan estableciendo, conforme á los preceptos de la ley de Colonización de 8 de Septiembre de 1907, para cuya redacción ha sido autorizada dicha Junta por Real orden de este Ministerio de 4 de Mayo del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mismo mes; y teniendo en cuenta que este trabajo se ajusta á las disposiciones de dicha Ley y á las generales vigentes para la contratación de servicios públicos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha teni-

do á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones generales y económicas, redactado por la Junta Central de Colonización, al que han de ajustarse las subastas que se celebren para la instalación de colonias, y disponer al propio tiempo se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1909. — Sanchez Guerra — Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Pliego de condiciones generales y económicas al que han de ajustarse las subastas para la instalación de colonias.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

*Condiciones que se exigen para ser contratista de obras públicas.*

Art. 1.º Pueden ser contratistas de esta obra los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las Leyes de su respectiva nacionalidad y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas y reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren falli-

dos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos, y

3.º Los que estuvieren apremiados como deudores á los caudales públicos, en concepto de segundos contribuyentes.

#### Fianza de la contrata.

Art. 2.º La persona á quien se haya adjudicado la ejecución de esta obra, deberá depositar en el punto, y dentro del plazo señalado en el correspondiente pliego de condiciones particulares, la fianza que en el mismo se prefiija.

En el caso de que por el adjudicatario la prestase otra persona, se entenderá sujeta dicha fianza á idénticas responsabilidades que si fuese de propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza á que se refiere el mismo párrafo.

La falta de presentación dará lugar, sin mas trámites, á que se declare nula la adjudicación y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

#### Subasta de las obras y modo de formalizar la contrata.

Art. 3.º Las subastas se verificarán con arreglo á las Instrucciones de 11 de Septiembre de 1886, publicadas en la *Gaceta* del 15 de dicho mes y año.

#### Documentos.

Art. 4.º El contratista tiene derecho á sacar copias á su costa, de los planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto.

El Ingeniero, si el contratista lo solicita, autorizará estas copias después de confrontadas.

*Modo de resolver las cuestiones que surjan entre el contratista y la Administración.*

Art. 5.º Queda el contratista obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

*Condiciones que pueden modificar las generales.*

Art. 6.º Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las facultativas ó las económicas.

#### CAPITULO II

##### EJECUCION DE LAS OBRAS.

*Plazos para comenzar y ejecutar las obras.*

Art. 7.º El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares ó facultativas de esta contrata; las desarrollará lo suficiente para que resulten terminadas en el tiempo señalado,

Se ejecutarán las obras con arreglo á los proyectos aprobados y á las órdenes superiores.

Art. 8.º Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto que ha servido de base á la contrata, á las modificaciones que la Administración apruebe para él y á las órdenes é instrucciones que por sí ó por medio de sus subalternos diere al contratista el Ingeniero encargado de la Inspección y vigilancia.

Es, además, obligación de aquél ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero vocal de la Junta.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Ingeniero, que éste, dentro de sus atribuciones, le ha ordenado llevarlas á cabo, y en tal caso, le serán de abono con arreglo á los precios de contrata.

*Advertencias sobre la correspondencia oficial de los Ingenieros y del contratista.*

Art. 9.º Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos, las órdenes ó instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé; estando él, á su vez, obligado á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie «Enterado», todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras, como del Ingeniero vocal de la Junta.

Cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiese dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

Cuando la reclamación se refiera á disposiciones tomadas por el Ingeniero vocal encargado, se dirigirá ésta á la Junta Central de colonización.

(Se concluirá.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Secretaría.—Negociado 2.º—Caza y Pesca

RELACION de las licencias de caza, uso de armas, pesca y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre del año actual.

(CONCLUSION)

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase	Objeto de la misma
937	20 Octubre 1909	D. Rodrigo Gonzalez	San Cebrian de Mazote	25	4.ª	Caza
938	" " "	" Patricio Maté Perez	Valladolid	55	"	"
939	21 " "	" Cipriano Reglero	Rioseco	"	"	"
940	" " "	" Lino Tabarés	Valladolid	"	"	"
941	" " "	" Antonio Borja Hernandez	Idem	50	"	Armas
942	" " "	" Victoriano Perez Arrantes	Idem	61	"	"
943	" " "	" Segundo Martin	Valbuena de Duero	38	"	"
944	22 " "	" Juan Pardo	Villanueva de Duero	72	"	Caza
945	" " "	" Mariano Rodriguez	Castromonte	26	"	"
946	" " "	" Elicio Fernandez Gallego	Pedrosa del Rey	"	"	"
947	" " "	" Martin Lobato	Valladolid	34	"	"
948	" " "	" Santiago de la Rica	Cogeces de Iscar	32	"	"
949	" " "	" Leoncio Lopez	Medina del Campo	"	"	Armas
950	" " "	" Cayetano Garcia	Villaxesmir	44	6.ª	Galgo
951	" " "	" Miguel de la Cuesta	Valladolid	46	4.ª	Caza
952	23 " "	" Sebastian Juarez	Castromonte	42	"	"
953	" " "	" Feliciano Roman Gonzalez	Villalon	40	"	"
954	" " "	" Ricardo Salcedo	Villabrágima	27	"	"
955	" " "	" Azarias Garcia Martin	Pozaldez	45	6.ª	Galgo
956	" " "	" Cesáreo Rodriguez	Tordesillas	24	"	"
957	" " "	" Felipe Sauz Sarabia	La Zarza	23	"	"
958	25 " "	" Domingo Motos	Valladolid	50	4.ª	Armas
959	" " "	" Antonio Jimenez	Idem	30	"	Caza
960	" " "	" Segundo Madrigal	Rueda	46	"	"
961	" " "	" Julian Galicia	Tordesillas	"	"	"
962	" " "	" Segundo Perez Benito	Rueda	47	"	"
963	" " "	" Félix Maldonado Reina	Idem	38	"	"
964	" " "	" Pedro Casado Perez	Villacid	27	"	"
965	" " "	" Pablo Doncel	Valoria	48	"	"
966	" " "	" Juan Madrigal Gallego	Rueda	35	"	"
967	" " "	" Clodoaldo Mendez	Matapozuelos	33	"	"
968	" " "	" Ignacio Martin Rodriguez	Palazuelo de Vedija	32	"	Armas
969	" " "	" Matias Bezos Dominguez	Idem	30	"	"
970	" " "	" Cándido Rodriguez Cuadrillero	Idem	36	"	Caza
971	" " "	" Carlos Cristiano Presencio	Tudela de Duero	16	6.ª	Galgo
972	" " "	" Tomás Presencio	Idem	47	"	"
973	" " "	" Benigno Trigueros	Valladolid	48	1.ª	Armas
974	" " "	" Gregorio Calvo	Lomoviejo	34	6.ª	Galgo
975	" " "	" Gregorio Calvo	Idem	34	"	"
976	" " "	" Manuel Duque	Fuensaldaña	20	"	"
977	" " "	" Jerónimo Rodriguez	Idem	15	"	"
978	26 " "	" Florencio Prieto	Mucientes	30	4.ª	Armas
979	" " "	" Domingo Amo Peñas	Valladolid	45	"	Caza
980	" " "	" Asterio Mañanes Garcia	Villalba del Alcor	39	"	"
981	" " "	" Julio Prevanet del Campo	Valladolid	39	"	"
982	" " "	" Vicente Alegre Yustos	Corcos	"	"	"
983	" " "	" Herminio Escarda Rodriguez	Villalon	40	"	Armas
984	" " "	" Severo Olmedo Fernandez	Robladillo	"	"	Caza
985	" " "	" Pedro Diez	Villalba de la Loma	28	6.ª	Galgo
986	" " "	" Juan Castro Platon	Zaratán	48	4.ª	Caza
987	27 " "	" Gonzalo Cuadrado	Valladolid	48	"	"
988	" " "	" Pedro Tesorero	Muriel	52	"	Armas
989	" " "	" Celestino Saez Herrero	Idem	35	"	"
990	" " "	" José de la Guerra	Villafrechós	27	6.ª	Galgo
991	" " "	" Eustasio Garcia Michelena	Rioseco	"	4.ª	Caza
992	28 " "	" Jorge Martin Martin	Alaejos	70	"	Armas
993	" " "	" Fausto Renedo Escudero	Castroverde Cerrato	"	"	Caza
994	" " "	" Vidal Parrado	Fuensaldaña	27	6.ª	Galgo
995	" " "	" Fabian Duque	Idem	34	"	"
996	" " "	" José Cantalapiedra	Pozaldez	29	4.ª	Caza
997	" " "	" Nazario Llano	Rueda	50	6.ª	Galgo
998	" " "	" Bruno Diez Reinoso	Alaejos	59	4.ª	Caza
999	29 " "	" Julian Nuñez	Villafrechós	66	"	"
1000	" " "	" Miguel de la Rica	San Pedro Latarce	23	"	"
1001	" " "	" Salvador Juarez	Idem	33	"	"
1002	" " "	" Augusto Juarez	Idem	39	"	"
1003	" " "	" Herculano Pinilla	Valladolid	"	"	"
1004	" " "	" Cándido Martin Atienza	Peñafiel	33	"	"
1005	" " "	" Pedro Rodriguez	Ataquines	58	6.ª	Galgo
1006	" " "	" Rafael Sarabia	San Pablo Moraleja	57	"	"
1007	" " "	" Domingo de la Torre	Peñafiel	34	4.ª	Armas
1008	" " "	" Piciño Rodriguez	Cabezón	27	6.ª	Galgo
1009	" " "	" Hipólito Cabrerós	Villanueva Condesa	35	4.ª	Armas
1010	" " "	" Moisés Cuadrado	Villabrágima	39	"	Caza
1011	" " "	" Sebastian Alonso Ruiz	Castrejón	60	"	Armas
1012	" " "	" Enrique Gavilan	Valladolid	40	"	Caza

Número	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad	Clase	Obejto de la misma
1013	29 Octubre 1909	D. Eugenio Fernandez	Valladolid	24	4. <sup>a</sup>	Caza
1014	" " "	» Lucio Tormé Torres	San Martín	68	"	"
1015	" " "	» Francisco Rica	Tordesillas	50	"	Armas
1016	30 " "	» Castor M. yano Alonso	Serrada	26	6. <sup>a</sup>	Galgo
1017	" " "	» Filiberto Santiago	Olmedo	30	4. <sup>a</sup>	Caza
1018	" " "	» Francisco Tasis Fraile	Laguna de Duero	20	"	"
1019	" " "	» Simon del Pozo	Mayorga	26	"	"
1020	" " "	» Julian Leon	Idem	26	"	"
1021	" " "	» Francisco Rico	Tordesillas	"	"	"
1022	" " "	» Tirso Presencio	Tudela de Duero	35	6. <sup>a</sup>	Galgo
1023	" " "	» Agapito Gonzalez	San Miguel del Pino	41	4. <sup>a</sup>	Caza
1024	" " "	» Angel Merino Toral	Valladolid	"	"	"
1025	" " "	» Epifanio J. Romero	Idem	28	"	"
1026	" " "	» Luis Garcia	Fuensaldaña	23	6. <sup>a</sup>	Galgo
1027	" " "	» Próspero Pelaez	Olmedo	62	4. <sup>a</sup>	Armas
1028	" " "	» Gerardo Martinez	Aguilar de Campos	28	"	Caza
1029	" " "	» Miguel Escribano	Mojados	35	"	"

Valladolid 2 de Noviembre de 1909.—El Gobernador interino, *Francisco M.<sup>a</sup> de las Moras.*

Núm. 2.987.

## Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduria de fondos provinciales.

Mes de Noviembre de 1909.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	7974	'41	1389	'22	»		9363	'63
Capítulo 2.º—Servicios generales.	500		5149	'50	»		5649	'50
Capítulo 3.º—Obras obligatorias.	8500		9518	'27	»		18018	'27
Capítulo 4.º—Cargas.	390		6942	'23	»		7332	'23
Capítulo 5.º—Instruccion pública.	6303	'20	859	'43	»		7162	'63
Capítulo 6.º—Beneficencia.	67421	'89	»		»		67421	'89
Capítulo 7.º—Correccion pública.	4071	'16	»		»		4071	'16
Capítulo 8.º—Imprevistos.	»		»		»		»	
Capítulo 10.º—Carreteras.	1700	'50	12649	'16	»		14349	'66
Capítulo 12.º—Otros gastos.	»		275		»		275	
Capítulo 13.º—Resultas.	»		40000		»		40000	
TOTAL..	96861	'16	76782	'81	»		173643	'97

Valladolid á 7 de Octubre de 1909.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez.*—V.º B.º El Ordenador de pagos, *José Gutierrez.*

Diputacion provincial.—Sesion del 5 de Noviembre de 1909.—Se aprueba la presente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Presidente, *José Gutierrez.*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas.*

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.986.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Formado por esta Alcaldia el padrón de carruajes y caballerías de lujo que ha de servir de base para la exaccion del Impuesto de este nombre para el año próximo de 1910, se hace saber que dicho documento estará de manifiesto al público en la Oficina de Arbitrios Municipales, situada en la planta baja de la Casa Consisto-

rial, por término de veinte días, ó sea hasta el 30 de Noviembre próximo, á fin de que durante el mismo puedan presentar los interesados las hojas de alta de sus carruajes y caballerías y cuantas reclamaciones crean convenientes en contra del mismo; bien entendido que pasado dicho plazo y vistos los datos que resulten se formará el padrón definitivo contra el cual no podrán los interesados hacer reclamacion alguna.

Valladolid 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Augusto F. de la Requero.*

Núm. 2.995.

### Aldea de San Miguel.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1910, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin

hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Aldea de San Miguel á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.—El Alcalde, *Nicasio Ruano.*—El Secretario, *Felipe Carretero.*

Núm. 2.998.

### Barcial de la Loma.

Terminados el Repartimiento de la contribucion territorial y listas cobratorias de Edificios y Solares de este término para el próximo año de 1910, uno y otro documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el plazo de ocho días en cumplimiento y á los efectos de sus respectivos reglamentos.

Barcial de la Loma 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Aurelio Arias.*

Núm. 3.002.

### Cabrereros del Monte.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Cabrereros del Monte á 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, *Faustino Ruiz.*—El Secretario, *Ignacio Barazón.*

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Casasola de Arion
- Cuenca de Campos
- Vega de Ruiponce
- Villagomez la Nueva

Núm. 2.985.

### Castromonte.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este Distrito municipal, para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende le examinen y presenten las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no

serán admitidas las que se formulen.

Castromonte 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Joaquin Herrero Valverde.—El Secretario, Francisco Perez.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Torre de Peñafiel

NUM. 2.996.

#### Portillo.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumas durante los años 1910, 1911 y 1912, se ha acordado en cumplimiento de lo prevenido el arriendo con la exclusiva en la venta de los líquidos y carnes frescas y saladas durante el año 1910, bajo el tipo de 5.831'15 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el cual está formado en armonía con lo dispuesto en el capítulo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898. La subasta se verificará por pujas á la llana teniendo lugar la primera el día 17 del actual en la Casa Consistorial de esta villa á las doce en punto, terminando el acto á las trece y dado caso que no se presentaren licitadores se verificará la segunda y tercera los días 27 del corriente y 9 del próximo mes de Diciembre y horas designadas, en la forma que determina el Reglamento, debiendo advertir que para mostrarse licitador será condición precisa la de haber consignado en arcas municipales el dos por ciento de la cantidad que ha de servir de base para la subasta.

Portillo 6 de Noviembre 1909.—El Alcalde, Pedro Sanchez.—El Secretario, Baldomero Martin.

NUM. 2.993.

#### Vega de Ruiponce.

Don Fortunato Robles Castresuy, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, del que es Presidente D. Luis Flores Martinez, Alcalde del mismo.

Certifico: Que este Ayuntamiento ha acordado en sesión de ocho del corriente, establecer un recargo del diez y seis por ciento sobre la contribución industrial

para atender á los gastos del presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de mil novecientos diez.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Vega de Ruiponce á nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Fortunato Robles —V.º B.º El Alcalde, Luis Flores.

NUM. 2.968.

#### Villacreces.

Don Liborio Escobar Leal, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que el día nueve de los corrientes y horas de las catorce á las quince se procederá en estas Casas Consistoriales á la 2.ª subasta, (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1910, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 315 pesetas 84 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de por ciento sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á

favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Villacreces á 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Liborio Escobar.—El Secretario, Juan A. Blanco.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2 972.

LERMA.

Don José de Juana Velasco, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Felipe Avellan Laché, de catorce años, soltero, paraguero, natural

de Peñafiel, provincia de Valladolid, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Audiencia de Burgos en veintiocho del corriente, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

En Lerma á treinta de Octubre de mil novecientos nueve.—José de Juana.—El Escribano, Francisco Fernandez.

NUM. 2 957.

### MEDINA DEL CAMPO.

#### CÉDULA DE CITACION.

Nombre, apellidos y demás circunstancias del procesado.	Ultimos domicilios	Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Antonio Fernandez Arias, viudo, jornalero, natural de Palacios de Campos, mayor de edad.	La Seca.	Hurto de ropas, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de ocho días, á fin de ampliarle declaración acerca de la preexistencia de las ropas sustraídas.

Medina del Campo 4 de Noviembre de 1909.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

#### Juzgados municipales.

NUM. 2.989.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio, Tablaros, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Certifico: Que por este Tribunal municipal en el juicio por hurto seguido contra Clemente Chapado, Polonia Monroy y Benita Sacristan, se ha dictado sentencia en dos de Noviembre cuya parte dispositiva dice: «Fallo: Que debemos condenar y condenamos á Clemente Chapado y Polonia Monroy, á la pena de once días de arresto menor, accesorias correspondientes y pago de

dos terceras partes de costas, notificándose á ésta última esta resolución por medio de cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, ratifíquese la entrega de los objetos sustraídos á su dueño, y debemos absolver y absolvemos á Benita Sacristan (á) La Cigales, declarando de oficio una tercera parte de costas.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Valladolid á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, José Villarias Llano.

Imprenta del Hospicio provincial.